



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2021 00184 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FREDDY ALONSO MELO YARURO Y ERIKA JOHANNA BETANCUR MARROQUÍN
DEMANDADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 626

Se **INADMITE** la presente demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, para que la parte **demandante**, en un término de **diez (10) días, SO PENA DE RECHAZO, corrija** los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. De conformidad con el **artículo 162 numeral 6**, la demanda deberá contener, entre otros la **estimación razonada de la cuantía**, cuando sea necesaria para determinar la competencia.

Si bien el Despacho advierte que en el escrito de demanda se separa un acápite para referirse a la cuantía, la apoderada del extremo activo no hace una explicación razonada -o *aritmética*- de dicha cuantía, la cual es requerida para comprobar que, en efecto, esta agencia judicial sea la competente para conocer del proceso en primera instancia.

2. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 6º inciso cuarto de Decreto 806 de 2020 y el numeral 8º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 adicionado con el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, **se acreditará** ante el Despacho el **envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandada**, al correo de notificaciones judiciales de la respectiva entidad, así como también del escrito de subsanación que se presente para atender lo que se requiere en esta providencia.

SE ADVIERTE que durante el proceso, para poder ofrecer el trámite correspondiente, **cualquier actuación de parte deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público (Procurador Judicial 168 Delegado cuyo correo es procuradora168Judicial@gmail.com)**, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020 y 201 A del CPACA, este último adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

Para remisión de memoriales, el correo electrónico dispuesto es memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesri_gov_co/EZXiZljX3ENBsZRvildYE5oBvbG6FKexyzpfX5Kr32rF7Q?e=4eLrWK

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

Firmado Por:
FRANKY HENRY GAVIRIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 036
CIUDAD DE MEDELLIN-

Este documento fue generado
con plena validez jurídica,

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.
CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO Secretario

CASTAÑO
ADMINISTRATIVO DE LA
ANTIOQUIA

con firma electrónica y cuenta
conforme a lo dispuesto en la

Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d110c54dd5c5ea1d2a3d09cecf6a78e9638113bc675a3b6eac93a84e10b554**
Documento generado en 17/06/2021 09:29:43 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>